

# LA ESCLAVITUD EN NAVARRA. EL STATUS DEL ESCLAVO Y DE LA PERSONA LIBRE

*M<sup>a</sup> Isabel Ostolaza\**

## **El estado de la cuestión y la situación en Navarra**

El estado de la cuestión sobre la esclavitud en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna, ha sido puesto al día en varios estudios recientes, destacando los de los profesores Lobo Cabrera<sup>1</sup>, y Bravo Caro<sup>2</sup> en este caso sobre la situación en Andalucía, territorio que por su cercanía con Berbería y por las circunstancias de la rebelión morisca de las Alpujarras, fue especialmente favorable para la práctica esclavista, con el objetivo de su empleo en el servicio doméstico y como mano de obra en las actividades artesanales propias de la economía de la época. Las ciudades andaluzas y extremeñas fueron las que tuvieron un mayor porcentaje de población esclava sobre todo en el s. XVI, además de la corte en sus diversas sedes (Valladolid, Madrid), y otras grandes ciudades con pujante vida comercial (Barcelona, Valencia, Toledo, Medina del Campo, Burgos), pues la compra de esclavos dependía fundamentalmente de la riqueza no solo de los laicos sino también de los eclesiásticos, que al menos en Andalucía fueron proclives a tenerlos con el doble afán de convertirlos a la religión cristiana y de asegurarse mano de obra y servicio permanente como señala la documentación de iglesias y catedrales. Otro sector estaría formado por los esclavos de la Corona, destinados a los trabajos más duros especialmente en la minería y las plantaciones agrícolas americanas, pero también al reparto del botín de guerra entre los oficiales de la milicia participante en las empresas contra el Islam.

Las primeras estimaciones de Domínguez Ortiz para Castilla, calculan un porcentaje de un 1, 25 % de esclavos en el conjunto de la población total. Aunque estas cifras han sido cuestionadas por no establecer una distribución por reinos, no parece descabellada la proporción pues la conquista de las Canarias y la del reino de Granada a fines del s. XV, la de las ciudades del norte de Africa, y la confrontación con turcos y berberiscos durante todo el s. XVI, fue propicia al incremento de la esclavitud de guerra, sobre todo en Andalucía y Levante. El fenómeno del incremento de la esclavitud no es exclusivo de la monarquía española, sino que se extiende a toda el área mediterránea como puede apreciarse en los trabajos de los especialistas en el tema<sup>3</sup>. La proporción de población esclava en Andalucía y Levante era mucho mayor y hasta 1640 fue en aumento por las operaciones navales en el Mediterráneo pero también por el nacimiento de niños hijos de esclavas que heredaban esta triste condición<sup>4</sup>.

Será en el sur y el levante y en la corte donde se centren la mayor parte de los estudios sobre la esclavitud. Destacamos entre ellos los que analizan las fuentes de información por cuanto son orientativos a la hora de buscar datos que

pueden rastrearse tanto en la *documentación notarial* (cartas de compraventa, testamentos, cartas de libertad, de dote, inventarios de bienes, cartas de aprendizaje, poderes para ventas o desplazamientos de esclavos, cartas de embargo, declaraciones de fugas, donaciones, devoluciones), la *eclesiástica* (libros sacramentales de bautismos, matrimonios y defunciones, más constituciones sinodales, catecismos, cofradías), pasando por la documentación *municipal* (ordenanzas municipales, actas capitulares, documentos judiciales de la justicia ordinaria, cartas de examen para maestros de gremios, registros generales de esclavos), *fuentes judiciales* de audiencias o chancillerías (persecución de esclavos fugitivos), fuentes *inquisitoriales*, fuentes *literarias*, *corpus legislativos* (Partidas, Curia Filipica)<sup>5</sup>.

En cuanto a la situación en Navarra, las fuentes documentales nos proporcionan pocos datos sobre la presencia de personas de esta condición en la tierra. La conquista del reino musulmán de Tudela en los albores del s. XII sometió a los vencidos a un régimen jurídico especial que buscó más la rentabilidad de las conquistas materiales (propiedades e inmuebles), que la disposición total de sus personas pues aunque vasallos del rey o de los señores laicos o eclesiásticos de la zona, se les permitió mantener su religión y costumbres si lo querían, y no será hasta fines del s. XV cuando en un proceso similar al seguido en Castilla se fuerce su conversión a la religión cristiana. Probablemente el alejamiento de la frontera con el Islam propició más seguridad y tranquilidad a la población, de forma que la esclavitud de guerra en represalia por acciones cometidas en sentido contrario por el infiel no tuvo ocasión de practicarse. El marco legal y jurídico navarro en especial el Fuero General, ni tampoco los fueros locales señalan nada al respecto, lo que indica que el escalonamiento social no llegó a extremos tan degradantes como la disposición sobre las personas en régimen de esclavitud.

Sin embargo la existencia de personas con rasgos característicos de la raza negra no era desconocida en Navarra en los ambientes cortesanos bajomedievales como puede deducirse a través de las imágenes iconográficas que encontramos en la decoración de las iniciales de algunos registros de Comptos de Navarra, especialmente en la etapa de Carlos III el Noble. Lo que ya no está claro es si su presencia fue real, o si el miniaturista copió modelos de una iconografía que comenzaba a extenderse en la representación de la Adoración del niño Jesús por los Magos de Oriente. Salvo la realeza navarra amiga de la ostentación y el exotismo, no parece que otras familias tuvieran recursos como para permitirse el lujo de invertir en la adquisición de esclavos, cosa que será más frecuente en el borde Mediterráneo de la Corona de Aragón, o en Andalucía, donde el enfrentamiento contra el Islam y las guerras de conquista (Canarias, o el reino de Granada) facilitaron la captura y el posterior comercio de esclavos. Ni tan siquiera en la Edad Moderna se darán las condiciones adecuadas para propiciar este tipo de comercio, por la lejanía de Navarra de los centros donde llegaba la riqueza americana, y de la corte cuyas posibilidades fueron bastante esquivas para los navarros hasta el s. XVII. Aunque no puede descartarse que algunas familias notables llegaran a poseer esclavos por emulación de las formas de vida de otros reinos peninsulares de la monarquía hispana.

Rastrear su pista en los archivos navarros no es fácil pues en el caso de las fuentes eclesiásticas y en especial los datos de los libros sacramentales para los casos de esclavos que adoptaron la religión católica siendo bautizados, tropiezan con la dificultad de que el nombre y en especial el apellido que reciben

los esclavos tiene ver con la localidad de residencia, desvinculándose de la denominación familiar de sus propietarios, en un intento de labrarse una nueva identidad bajo la protección del espacio urbano, el único con el que se sentían identificados al iniciar su vida en tierras alejadas de su lugar de origen. Navarra entra en las coordenadas conocidas en los territorios del norte peninsular, y especial de la cornisa cantábrica, donde no era tan frecuente la existencia de personas esclavizadas, tal vez porque ya existían otros sectores marginales de la población (en el caso navarro los agotes), destinados a cierto tipo de trabajos en algunos casos asociados a la explotación de propiedades de algunos señores de la tierra (el caso de Bozate y el Sr. de Arizcun). O porque resultara más rentable utilizar mano de obra asalariada para realizar ciertos oficios o para ocuparse del servicio doméstico, pues en realidad los esclavos considerados como inversión económica corrían el riesgo de la mercancía deteriorada por los años y no tenían muchas posibilidades de ser vendidos cuando alcanzaban una cierta edad y comenzaban a tener achaques de salud.

Aunque no hay que descartar que se hiciera negocio con ellos, no tanto a nivel de comercio directo como de aprovechamiento de los circuitos comerciales para las redes de evasión montadas para favorecer su fuga. Los trabajos de Franco Silva que proporcionan información de la existencia de comerciantes guipuzcoanos (Eibar y Hernani) dedicados entre otras cosas a la compraventa de esclavos en Andalucía, dejarían la puerta abierta a la aparición de datos sobre comerciantes navarros que realizaran este tipo de actividades. La mayor parte de la documentación encontrada en archivos navarros tienen que ver con el fenómeno de la fuga de esclavos, que elegían la ruta de Navarra hacia Francia aprovechando las buenas relaciones de este país con el Turco, pues alcanzado el país galo tenían posibilidades de volver al norte de Africa y al Mediterráneo oriental<sup>6</sup>. Las marcas distintivas del esclavo (el clavo y la s) señaladas en el rostro o en lugares fácilmente visibles, el color y rasgos físicos los delataban levantando sospechas si no iban acompañados, y en cuanto comenzaban las averiguaciones de la autoridad militar o judicial, no podían justificar los motivos por los que habían venido a parar al reino. Tampoco cabe descartar la denuncia practicada contra ellos por sus compañeros de viaje, que ante la menor dificultad los abandonaban a su suerte, señalando que la relación con ellos fue circunstancial y que siempre creyeron que se trataba de hombres que habían alcanzado la libertad.

Las cuentas del receptor de penas fiscales de los años 1548-1556 conservadas en el Archivo General de Navarra, mencionan la detención de varios esclavos huídos desde Córdoba, Cádiz, Sevilla, Ecija, Toledo, Covarrubias, Salamanca, Valladolid, Cartagena y Barcelona. Llama la atención la ruta utilizada para su frustrada fuga, situada en las antípodas geográficas de sus lugares de procedencia (Grecia, Oriente, norte de Africa), que no puede entenderse sino por las circunstancias políticas de la época, la presencia de la flota berberisca en el golfo de Génova. Los especialistas en fugas, disfrazaban a los huídos entre mulateros y tragineros, aunque a la menor situación de peligro los dejaban abandonados a su suerte, por lo que era frecuente que fueran apresados por la justicia la mayoría de las veces en la frontera navarra con Aragón o Castilla, aunque se dieron casos de esclavos detenidos en la zona media<sup>7</sup>.

El fondo Procesos del AGN proporciona alguna información sobre los esclavos huídos de sus amos, y los procedimientos judiciales seguidos para su

búsqueda y recuperación. Las razones de la fuga son diversas, pero generalmente se alude a los malos tratos y al miedo a ser castigados (miedo razonable teniendo en cuenta que muchos de ellos había robado a sus amos para hacerse con recursos con los que realizar el viaje), y si hemos de creer literalmente lo que se dice en los procesos, parece que no siempre fueron una ganga para sus dueños, a los que causaron no pocos quebrantos económicos. No cabe duda de que buscaban su libertad a toda costa, y en el caso de los descendientes de esclavas, el principal apoyo lo tenían en sus madres que llegaban a comprometerse con dinero tomado a préstamo para conseguir la liberación de sus hijos, dinero que finalmente no podían devolver al prestamista. No queda clara la paternidad de los nacidos en cautividad, aunque si llevan el apellido del amo puede resultar indicativo del reconocimiento paterno contando tal vez con su autorización para marcharse de la casa para evitar problemas familiares cuando el amo había contraído matrimonio y tenía descendencia legítima<sup>8</sup>. Mientras los procedentes del sur o el levante apresados en Navarra eran generalmente esclavos fugados que buscaban la libertad a través de su huída a Francia, los que vivían con familias de la tierra pretendían obtener la condición de hombres libres para poder vivir de su trabajo, sin alejarse demasiado de los lugares donde crecieron por resultarles más familiares.

La historia de sus vidas en especial en el caso de los fugados, es una novela de aventuras que sería digna de la imaginación de Cervantes, mostrando un gran ingenio para sobrevivir, sirviéndoles de mucho sus dotes profesionales para contratarse con facilidad. Lo que denota que no era fácil encontrar criados sobre todo entre aquellos que se dedicaban al servicio de armas y tenían que trasladarse con frecuencia por necesidades militares de la monarquía. La mayoría de los empleos obtenidos antes y después de ser detenidos en su fuga, son proporcionados por miembros del ejército (contadores, capitanes, etc), siendo por tanto los primeros inclumplidores de la legislación que protege los derechos de propiedad sobre los esclavos, haciendo la vista gorda en lugar de denunciarlos a la justicia. En otros casos el mundo de la picaresca los acoge protegiéndolos entre los que viven de forma ambulante frecuentando tabernas y mesones, ganándose la vida mientras huyen como intérpretes musicales.

Sirvan algunos casos como ejemplo de ello<sup>9</sup>. Así en 1531 un tal *Pedro*, tañedor de vihuela, de color loro y unos 20 años de edad con una cicatriz bajo la barba y un diente delantero quebrado, es reclamado por un buscador que le sigue los pasos desde Alcalá la Real (Córdoba) y acude al Consejo de Navarra, localizándosele en Cascante donde el alguacil Temiño comisionado para el caso obtiene su declaración de ser cristiano y libre, y haber venido a Navarra con varios criados del mariscal de Navarra (en esa época corregidor de la ciudad de Córdoba), justificando la requisitoria judicial de búsqueda en el hecho de que su madre debía cierto dinero al que había sido su amo. Traído a las cárceles reales de Pamplona termina declarando haber nacido en Baena en casa de Esteban Morales y a su muerte haber sido vendido junto con su madre a Luis González de Jaén vecino de Alcalá la Real, sirviéndole durante 5 años hasta que su madre concertó con su amo su liberación por 20.000 mrs. Hubiera proporcionado una ganancia de 6.500 mrs. a su dueño si se hubiera pagado lo comprometido, pero no había sido así por lo que su fuga termina con la devolución a su amo tras 10 meses de huída.

En 1532-1534 se aclara la situación de *Francisco de Sevilla*, huído hacía años de casa de su ama Inés de Portocarrero vecina de Sevilla y suegra del

marqués de Berlanga, por temor a las represalias al haber perdido un asno de la caballeriza. Sus señas físicas correspondían a las de un hombre blanco señalado en la cara con dos marcas de esclavo, que tenía reputación como cocinero pues según su ama que lo llevaba buscando desde hacía 9 años, solía alquilar sus servicios a otras familias importantes de la ciudad por 2 ducados al mes. La ruta de su huida es rocambolesca, pasando por Zaragoza y Tauste donde residió un año con Gaspar de Ris (familia de contadores del ejército) teniendo que huir por haber robado a su amo. Acabó en la cárcel de Pamplona donde tras hacerse pregones por si alguien quería reclamarlo, terminó siendo declarado esclavo mostrenco, adjudicado el 2 de Octubre de 1535 al regente del Consejo Dr. Ercilla "con las condiciones de la ley sobre semejantes esclavos", que lo vende por 20 ducados a Francés de Beaumont, señor de Arazuri, que iba a Perpiñán como capitán general de la frontera. El comprador que creía que hacía una ganga, estaba interesado en su persona por ser un buen cocinero, pero al llegar a Zaragoza es reconocido y detenido por el hurto de Tauste, teniendo que pagar Dn. Francés 200 ducados de la deuda más 8 de costas judiciales.

El problema que se plantea es que su dueña exige la restitución del esclavo según los términos que señala la ley, y para estas fechas hacía años que había huído a Francia, poniendo en un compromiso al que había sido su último propietario. La declaración de Dn. Francés es corroborada por la de los hombres de armas de su capitania, que sin variaciones informan de las malas cualidades del huído, acusado de vicioso comedor y bebedor, ladrón, lujurioso que gastaba lo que robaba en pagar a sus putas (y debía de robar mucho puesto que solía rodearse de varias al mismo tiempo), que apenas trabajaba en su oficio de cocinero salvo en banquetes especiales puesto que su amo tenía otro esclavo cocinero y una mujer libre que atendían las comidas ordinarias, que perdía la consciencia hasta el punto de haber provocado un incendio en casa de su amo que costó mucho reparar. Viene a decirse que su posesión causó grandes quebrantos a su amo hasta el punto de que hubiera debido tenerlo bajo vigilancia, pero al carecer de ella aprovechó para huir a Francia. Probablemente se cargaron las tintas sobre sus defectos para salvar a Dn. Francés del trance, poniéndose la guinda con la observación de que para esas fechas ya era hombre viejo y falto de vista por lo que verdadera propietaria no perdía nada sino más bien al contrario salía ganando al haberse librado de muchas preocupaciones. Si nos atenemos literalmente al contenido de las declaraciones del proceso, da la impresión de que el esclavo era un hombre de recursos, que supo vivir la vida a pesar de las dificultades, demostrando maestría en el ejercicio de lo que llamaríamos pecados capitales, demostrando que la vida del esclavo podía ser bastante placentera.

### **El estatus jurídico del esclavo**

En la Edad Moderna y más en una sociedad cristiana que gira en torno a la vida de Cristo liberador de la esclavitud del pecado al que se ve abocada la humanidad desde su nacimiento, resulta chocante para la mentalidad actual la existencia de este sector de población marginada. Desde el punto de vista legal, la esclavitud se rige por el código de las Partidas elaborado en el s. XIII pero que todavía sigue vigente en la Edad Moderna. La nueva teología salida de la Contrarreforma católica, y la doctrina de los fundadores del Derecho de Gentes (Vitoria, Suárez) admiten la situación de la esclavitud de hecho como consecuencia de guerra justa contra el infiel, o de nacimiento, aunque

recomiendan benignidad en el trato del esclavo por parte de su amo. Si consultamos la Curia Philípica, compilación de derecho civil elaborada a comienzos del s. XVII<sup>10</sup> vemos que se enumeran hasta 5 causas por la que puede llegarse al estado de esclavitud:

Primera: Los que se cautivaren en tiempo de guerra justa que se tiene con los enemigos de la Fe, mas no entre christianos.

Segunda: Los que nacen de esclavos, aunque los padres sean libres, porque en esto siguen la condición de la madre y no del padre.

Tercera: Si el libre se dexo vender de su voluntad y toma parte del precio, siendo mayor de 20 años y creyendo el que lo compra que es siervo.

Quarta: Quando en pena de delito, alguno es condenado por sentencia dada por quien tiene potestad para ello, como sea por llevar armas o naves a los enemigos de la Fe, o quiar o gobernar las de ellos, y en otros casos como los que disponen las Partidas.

Quinta: Cuando el padre (no la madre) por extrema necesidad de hambre u otra que le causa la muerte, para evitarla, vende o empeña a hijo que no sea clérigo, aunque dándose por él el precio que valiere al tiempo del descate, se hace libre y vuelve a la antigua ingenuidad.

Las transacciones comerciales con esclavos se realizaban en la plaza pública previa exposición como si se tratara de mercancía, pero también podían realizarse de forma privada. Tanto la adquisición como la venta tenían que plasmarse en documento notarial con fiadores y testigos como cualquier otro tipo de bienes, señalando características (edad, raza, color, señas identificativas, defectos, profesión) y precio. Una vez adquirida la condición de esclavos, aunque no se les considera como pertenecientes al género de mercaderías "*en el nombre de las mercaderías no se comprenden los hombres racionales*", se permite la señalización de propiedad sobre los esclavos por medio de marcas, recomendándose no hacerlo en la cara "*por ser hecha a semejanza de Dios Nuestro Señor que no es justo que sea afeada*". Sin embargo diversas partes del rostro (barbilla, mejillas) fueron utilizadas por su mejor visibilidad para colocar la marca (un clavo y una s), aunque podían emplearse otras zonas corporales. La única forma de cambiar de condición social era obtener la libertad (comprada, u otorgada por el amo), con la correspondiente carta de libertad elaborada ante notario público y testigos.

Como la aspiración de libertad es innata al género humano, una forma de tener aquietados los ánimos del esclavo y conseguir un mejor servicio era prometerle su liberación a la muerte de su amo, estableciendo un vínculo de servicio personal de criado-amo más que de esclavo propiamente dicho. Por ello en algunos testamentos aparecen cláusulas que señalan esta disposición, y que terminan cumpliéndose tal y como señala la ley en estos casos. En ocasiones este compromiso de libertad se señalaba de propia mano por el amo del esclavo, que de forma breve expresaba su voluntad de que fuera liberado a su muerte, y este documento autógrafo una vez comprobada su autenticidad servía de base para la emisión de la carta de libertad notarial. Pero podía darse el caso de que las promesas no hubieran quedado plasmadas por escrito, quedando el esclavo a merced de la voluntad de los herederos. Es posible que la devoción del esclavo hacia el amo tuvieran rasgos más propios de la fidelidad del criado que de la sumisión del esclavo. Algunos documentos nos hacen percibir que la percepción

que el esclavo tiene de su situación jurídica es la de un fiel servidor que espera compensación por el servicio prestado, como le sucede a *Juan Navarro*, que se define como criado del fallecido Dn. Juan de Beaumont hermano del condestable de Navarra, acudiendo al Consejo de Navarra en 1553 para solicitar la citación tanto del condestable como del tutor de los hijos del difunto y obtener declaración de si éste lo hizo libre, a fin de obtener su carta de libertad<sup>11</sup>. Probablemente este dato no constaba entre las cláusulas del testamento del fallecido, pues si hubiera sido así se hubieran practicado diligencias para la concesión de la carta de libertad. La esperanza del solicitante se ve frustrada pues el proceso no sigue adelante, por lo que probablemente la familia de su amo hizo caso omiso de su petición.

En cuanto al trato que el amo debía dar al esclavo, muchos problemas quedaban ocultos bajo el techado de las casas. La documentación procesal, la literatura de la época y la vox populi hacen aflorar casos de abusos, para defenderse de los cuales no quedaba al esclavo sino talento y maña para engañar al amo. Por el contrario la opinión de los amos sobre los esclavos suele destacar vicios como la pereza, suciedad, amoralidad, permisividad a la hora de las relaciones sexuales entre esclavos. Era una forma de tranquilizar la conciencia del amo culpabilizando al esclavo o a la esclava, con la que la relación dejaba frecuentemente un rastro de hijos reconocidos o no por sus padres. Sin embargo el esclavo no estaba completamente indefenso ante el maltrato ejercido por su amo, siempre que fuera público y notorio. Algunos esclavos fueron apoyados por vecinos y amigos de la comunidad donde vivían, pudiendo buscar el amparo de la justicia real comenzando por la escala inferior es decir la justicia ordinaria, para proseguir su demanda en los tribunales si fuera preciso. Así en *1548 Salvadora de Vergara*, tras refugiarse en casa del almirante de la villa de Cáseda, plantea pleito ante la Corte mayor contra su amo Miguel de Murillo vecino de la localidad<sup>12</sup>. El tribunal de la Corte mayor sentencia que debe volver a casa de su amo, pero mientras tanto ha provocado su enojo hasta el punto de golpearla estando bajo la protección de la justicia real, y de proferir amenazas de venderla al mejor postor, presentándola "*con un cabestro al cuello en las gradas del olmo de la plaza*". La actitud del dueño se convierte en el principal argumento en su contra, pues la esclava de 18-20 años de edad recurre ante el tribunal del Consejo diciendo haber sido maltratada física y verbalmente y violentada sexualmente, como confirman en el primer caso algunos testigos como el cura beneficiado de la iglesia de Cáseda y otros vecinos, y en el segundo un criado del amo que dice haberlos visto compartir lecho aunque desconoce si llegaron a tener conocimiento carnal. La parte contraria es decir los testigos del amo entre ellos el abad de monasterio de la Oliva y la madre del acusado, no creen en tales acusaciones. Desconocemos el final de la historia pues el proceso en la instancia superior, el tribunal de Consejo, no fue sentenciado.

Por tanto el esclavo, aunque sometido a la voluntad de su amo sin la que no puede actuar ni desplazarse, tiene ciertos derechos relacionados con su vida particular (creencias, toma de estado civil, trato que debe recibir), pero está sujeto a las leyes que prohíben la huida de la casa de sus dueños, el hurto, las agresiones que provoquen heridas o muertes, y los delitos sexuales contra natura. Probablemente la situación de los esclavos varones fue mejor que la de las mujeres, más débiles a la hora de defenderse de las agresiones de sus amos que en muchos casos traían como consecuencia el nacimiento de niños que heredaban la condición de esclavos. La actuación de la justicia en la persecución

de los esclavos huidos parece relajarse con el paso del tiempo, por la dificultad de poner en conocimiento del amo el apresamiento del fugado debido a la lejanía de su lugar de residencia. Tras la conquista de Portugal por Felipe II, se encuentran casos de esclavos que no ponen inconveniente en relatar su vida y procedencia, solicitando de la justicia la declaración de esclavos mostrencos para ser vendidos como tales, con la esperanza de que pudiera irles mejor cambiando de amo. En estos casos el esclavo no quiere huir de su condición, sino que busca simplemente un cambio de propietario, considerándose más bien como un trabajador que ofrece sus servicios a otro contratante. Probablemente muchos esclavos debido a la especialización del trabajo para el que habían sido enseñados, tenían dificultad para vivir como trabajadores autónomos, por lo que necesitaban ser mantenidos por familias notables que llevaban un estilo de vida aristocrático.

Sería el caso de *Francisco Correa* de 26 años, marcado en ambas mejillas, nacido en Fez y traído a Lisboa como esclavo junto con su padre por el capitán de una expedición contra Berbería, recibe el bautismo en la iglesia lisboeta de S. Roque y el apellido de su padrino, entrando en Castilla con un militar de las galeras de Andrea Doria que lo vende por 100 ducados a Juana de Meneses residente en Madrid. Servía como cochero y vuelve a Coimbra con su ama, huyendo por haber herido al cochero de otro señor importante, y desde Salamanca emprende viaje con un hombre de armas llamado Ceballos con el que llega a Logroño y desde allí a Pamplona, donde en 1586 se presenta en casa de Lope de Zuazu alcalde de la Corte mayor, ofreciendo sus servicios. En otras palabras se hace detener, pidiendo ser declarado esclavo mostrenco para poder cambiar de dueño, pues confiaba en que el plazo de 1 mes que tenía su propietaria para reclamarlo tras la emisión de la requisitoria del Consejo de Navarra no fuera suficiente para poder hacerlo. No puede pedirse mayor conocimiento de los mecanismos legales, aunque no logra su objetivo pues se le condena a volver con su ama, dándole 4 días para ponerse en camino, prohibiéndosele volver al reino o a la frontera de Francia bajo pena de 100 azotes y 10 años de galeras al remo<sup>13</sup>.

### Los esclavos propiedad de familias navarras

Los datos archivísticos sobre familias navarras, propietarias de esclavos son solamente un indicio de una situación más habitual de lo que pudiera parecer. La documentación procesal recoge solo los casos conflictivos pero es de gran interés por cuanto precisa y detalla los rasgos físicos, procedencia de los esclavos, situación legal en que se encuentran en el momento en que interviene la justicia contra ellos. En cuanto a la documentación notarial son escasos los datos encontrados sobre el tema. En otro tipo de fuentes documentales relacionadas con la administración pública aparecen alusiones a personas que por sus rasgos físicos deducimos que son esclavas al servicio de determinadas familias sin que sepamos las circunstancias por las que pasaron a formar parte de la propiedad familiar. Entre estas familias encontramos a los Díaz Aux de Armendáriz, a los que la fortuna sonríe en los momentos de confusión política de mediados del s. XV. Jaime Diaz de Aux (linaje aragonés asentado en la localidad de Daroca desde el s. XII), era caballero del infante Dn. Juan de Aragón y posterior rey de Navarra<sup>14</sup>, y recaló en el Reino formando parte de los altos servidores del infante, casándose con Graciana de Armendáriz (linaje procedente de la Baja



Navarra). En 1446 permuta con la Corona la villa de Tárvena en el condado de Denia adquirida por compra a su señor, por la de Cadreita en Navarra, siendo sus sucesores señores de la localidad, exentos del pago de cuarteles por concesión de la reina Dña. Leonor en 1478, y desde 1617 marqueses de Cadreita. Constituyen una de las familias de la pequeña nobleza emergente, que sale a flote en la convulsión de la guerra civil finimiedieval y la conquista castellana del Reino, decantándose por la facción beamontesa que les permite gozar del favor real en forma de oficios y mercedes obtenidos en el s. XVI. Los hijos de primer señor de Cadreita a través de una hábil política matrimonial enlazan con familias notables beamontesas como el Sr. de Beorlegui, con quien se casa Graciana Díaz de Armendáriz, hermana del segundo Sr. de Cadreita, y el capitán Martín Díaz de Armendáriz convertido en Sr. de Iriberry por su matrimonio con Juana de Ereta, dueña de un importante patrimonio.<sup>15</sup> Este personaje seguirá apareciendo en alguna documentación como Sr. de Iriberry aunque los vecinos comarcanos no respetaban demasiado el monte que formaba parte del señorío, de lo que se queja en 1543. No parece que las cosas le fueran bien económicamente, puesto que en 1548 vende la huerta situada junto al molino de Ereta en la corriente del Cidacos.

Acostumbrados a tratar con gentes de alcurnia, adoptan a las formas de vida de los notables, para los que era signo de distinción el tener esclavos domésticos. Desconocemos el modo por el que el Sr. de Cadreita entró en posesión de un esclavo negro, que por lo visto le sirvió con gran fidelidad pues sufrió las desgracias de su amo cuando en 1523 Luis Díaz de Armendáriz, señor de Cadreita fue apresado mientras se estaban celebrando Cortes en Navarra (probablemente las razones del apresamiento tuvieron que ver con su participación activa en la fuga de la cárcel tafallesa de su hermano Martín y de Juan de Cegama presos por su participación en la muerte del presbítero Martín Pardo, ayudándoles a buscar refugio en el convento de Sebastián). La detención origina la protesta de las Cortes y la intervención regia que pide informes a través de Cámara de Castilla sobre la prisión de Dn. Luis "y su negro"<sup>16</sup>. Finalmente se consiguió su salida de la cárcel el 23 de Julio de 1523.

Martín Díaz de Armendáriz hermano del Sr. de Cadreita, labra su fortuna no solo por vía matrimonial, sino por su participación con las empresas militares de la monarquía. Su temperamento apasionado y amigo del peligro como se deduce del incidente anterior, lo hace idóneo para participar en las operaciones de defensa de las ciudades españolas del norte de Africa contra los berberiscos. El documento en el que el capitán Martín Díez de Armendáriz, concede la libertad a su esclavo Francisco de Iriberry, nos habla de las circunstancias de su apresamiento que no es otro que la campaña contra el rey de Trémecen. La toma de cautivos tenía precedentes en la exitosa campaña de Túnez de 1535, que incrementó notablemente el porcentaje de población esclava en los reinos de Castilla<sup>17</sup>. Aunque las operaciones contra el rey de Trémecen no son de tanta envergadura, la situación geográfica del mismo entre Argelia y Marruecos, y el dato de que se produjeran unos catorce años antes de la data de la carta de libertad, nos permiten situar la acción hacia 1543, año de grandes dificultades para el Emperador, cuando tras el desastre de Argel y la alianza franco-otomana, las costas del levante español desde Rosas hasta Ibiza estaban siendo asaltadas por los navíos de Barbarroja desde su cómoda base de Niza.

La presencia de Martín Díaz en operaciones de corso tuvo que ver sin duda con el llamamiento de defensa del levante (no hay que olvidar que en julio de 1543 Juan de Beaumont y Navarra, lugarteniente de virrey, acude con tres

compañías de infantería de Navarra al socorro de Barcelona). La participación del capitán Martín Díaz en el ejército se hizo probablemente a través de la compañía de caballeros remisionados del Reino, constituida en 1523 y compuesta por los miembros de la nobleza militar del Reino que cobraban merced de acostamiento y asistían a Cortes dentro del brazo de la nobleza militar. Esta compañía solía celebrar alardes con cierta frecuencia, estando documentados algunos de los celebrados en Tafalla y Tudela, siendo su veedor hasta mediados del s. XVI, Dn. Pedro de Beaumont de la familia del condestable, y quedó asimilada a la compañía de continos de Castilla, formando parte de ella los nobles que acompañaban al rey en campaña, aunque con el paso de tiempo se resistieron a salir fuera del Reino o sus fronteras. Probablemente en 1543 se organizó una expedición sorpresa contra las costas africanas, que no tuvo más objetivo que la distracción de enemigo que amagaba las costas españolas, y que para cubrir costes buscaba el botín en la toma de cautivos. Al capitán navarro le correspondió uno de ellos como pago a sus servicios, un niño de unos 9 años de edad que le sirvió en la villa de Tafalla durante 14 años, hasta su liberación tras el otorgamiento de la carta de libertad en 1557.

El capitán Martín Díaz que ya había sido llamado a Cortes en 1542, verá reconocida su valía por los miembros de su grupo hasta el punto de ser designado diputado por el brazo de la nobleza militar entre 1549-1554 para negociar con el virrey el otorgamiento del servicio de cuarteles y alcabalas<sup>18</sup>. Poco antes en las Cortes de 1552-53, había sido designado además procurador de Tafalla por el brazo de universidades<sup>19</sup>. Las últimas Cortes a las que asiste son las de 1556, poco antes de la emisión de la carta de libertad de su esclavo, por lo que es probable que su estado de salud no fuera bueno y decidiera liberarlo por razones piadosas, pues se especifica que tras su cautiverio el muchacho se convirtió al catolicismo, y fue bautizado con el nombre de Francisco de Iriberry, tomando el apellido del lugar que era señorío de su propietario. También parece influir en su ánimo los buenos servicios que hasta la fecha le había prestado, por lo que le otorga la libertad a la edad aproximada de 23 años, con plena capacidad para disponer de su persona y vivir de su trabajo. Ninguna seña física que nos induzca a suponer otra cosa sino que era un norteafricano de nación berberisca que era como se denominaba a los de procedencia.

El caso del Sr. de Iriberry es el de mayor generosidad entre los miembros de la nobleza navarra que he encontrado hasta la fecha, pues no transmitió en herencia el esclavo a sus descendientes. El mejor legado que dejó a los suyos fueron sus servicios de armas, que sirvieron de méritos para que sus hijos pudieran obtener mercedes y oficios reales. Su viuda Dña. Juana de Ereta siguió aglutinando a la familia, y de sus varios hijos está documentado el primogénito Carlos Díaz de Armendáriz heredero del patrimonio. Francisco educado en la corte donde fue ayuda de cámara del príncipe Felipe y que fue recompensado con importantes cargos como el de alcaide de palacio real de Tafalla en 1554, merino de Estella en 1559, y justicia de la villa de Tafalla<sup>20</sup>. Martín que siguió los pasos de su padre en la milicia y probablemente acompañó al que fuera virrey de Navarra Dn. Gabriel de la Cueva en su traslado a Milán como capitán general de este estado, pues en 1562 se queja de no poder cobrar el acostamiento que tenía sobre las rentas del Reino por no residir en él, pasando posteriormente a Flandes donde sirvió como capitán de arcabuceros. Volvió a Tafalla donde ejerció como justicia de la villa, dando su familia testimonio de su

muerte en 1568 al solicitar que la merced de acostamiento que disfrutaba se aplicara al pago de las muchas deudas que dejó pendientes en su testamento<sup>21</sup>.

Otros miembros de la nobleza navarra que también tuvieron esclavos como parte del servicio de sus casas, no fueron tan generosos a la hora de proceder a su liberación. El trato hacia los mismos era el normal en la época, facilitando las cosas su conversión al catolicismo a través del bautismo, y parece que fue más cómoda la vida de los esclavos varones a los que se les permitió casarse con mujeres de su misma condición. Se constata el afán de protegerlos como parte del patrimonio familiar en caso de que tuvieran problemas con la justicia. Así sucede en 1572 con los *esclavos del marqués de Falces* en la villa de Marcilla, Luis del Río maestro de esgrima y Pedro Hernández cocinero, que participan en una riña iniciada por otros criados del marqués contra un vecino de la villa y su criado, con el agravante de que el agredido era ciego. La intervención del alcalde y un regidor de la localidad complica más las cosas pues son repelidos con habilidad por el experto en esgrima y su compañero, y cuando finalmente tras la intervención de los vecinos se pone orden, el baile de la villa requerido para poner a buen recaudo a los agresores se niega a cumplir la orden del alcalde. El responsable de la administración de la justicia ordinaria ordena la detención del baile por desacato, y de los dos esclavos como responsables de una pelea iniciada por otros servidores del marqués y a la que se habían sumado. Llevado el asunto ante los tribunales, la querrela se presenta en sentido contrario (el Fiscal de S.M., el marqués de Falces propietario de los esclavos y el baile de la villa), contra el alcalde y el jurado de Marcilla que estaban entre los agredidos. Ayuda a los esclavos la declaración de varios testigos que resaltan su integración en la comunidad formando parte del arquetipo de lo socialmente correcto, es decir el de ser hombres casados, buenos cristianos y no amigos de pendencias. Finalmente el proceso es ganado por el marqués y demás demandantes, prefiriendo el señor de Marcilla desacreditar al alcalde de la villa de su señorío por actuación improcedente, al no poder exhibir la carta de nombramiento señorial para el oficio de alcalde<sup>22</sup>. El tribunal de la Corte mayor sentencia en contra del alcalde, respetando los derechos del señor a pesar de haberse provocado una alteración del orden público con derramamiento de sangre que afortunadamente no causó la muerte de ninguno de los participantes.

El mismo objetivo de proteger la propiedad ante el peligro de condena judicial por delito grave cometido por un esclavo, es el que parece *perseguir Ana de Dicastillo señora de Eriete*, ante la detención en 1557 de su esclavo moro Ambar, acusado de haber intentado cometer delito de sodomía contra un muchacho criado del notario Juan de Veraiz, vecino de Asiain. La Señora de Eriete tenía 4 esclavos todos ellos moros, que se ocupaban de la guarda de sus rebaños. La propietaria pone todos los medios para evitar la condenación de reo, desde la manifestación de la negación del delito por parte del acusado en el interrogatorio llevado a cabo a nivel privado por el mayordomo de la casa, que posteriormente fue enviado a Castilla con una comisión de su señora para evitar que pudiera declarar ante la justicia real, la acusación de mentiroso expresada hacia el agredido, la declaración de las buenas intenciones del acusado sobre su pronta conversión y bautismo. Pese a los intentos de la propietaria, pueden más las declaraciones de la parte ofendida, desde la madre del agredido que manifiesta el estado de conmoción en que llegó su hijo a casa, el escribano patrón de muchacho que insiste en la condición de infiel del agresor, pero sobre todo es decisiva la declaración de otra vecina de Asiain que menciona otro

intento de agresión contra un hijo suyo, que acaba identificando al agresor en una rueda de reconocimiento. La condena del tribunal de la Corte mayor contra el esclavo, es la más grave que puede darse tras la pena de muerte, pues es nada menos que la de remar en galeras de por vida, lo que puede considerarse como otra forma de condena a muerte<sup>23</sup>.

En ocasiones la nobleza navarra no tuvo muchos escrúpulos a la hora de proteger y de esta forma hacerse con ciertos esclavos huidos por comisión de delitos graves. La posibilidad de viajar con más frecuencia, de camuflar a los delincuentes entre los servidores de la casa, de obstruir la actuación de la justicia a la hora de hacer averiguaciones pues los criados declaraban siguiendo las instrucciones del señor, permite su actuación como encubridores de la justicia y la posibilidad de eximirse de responsabilidades. Pesa más en el ánimo de protector el afán de posible ganancia que los riesgos, pues los protegidos son generalmente sujetos problemáticos que no causan más que dificultades. En 1583 la justicia puede actuar finalmente contra Melchor de Ocaña, que había sido esclavo de Dña. Leonor de Eza viuda del secretario Gaztelu, huído de la corte tras haber cometido un homicidio y heridas a criados de gente importante. El Fiscal del Consejo de Navarra interroga a varios criados del *mariscal de Navarra* en Ablitas, que declaran que el encausado había llegado con carta de presentación del mariscal que ordenaba se le acogiera mientras decidía que hacer con él cuando regresara a la villa. Mientras tanto había seguido cometiendo fechorías, robos con violencia en los caminos ribereños, y en lugares donde se celebraran juegos y festejos entre ellos de toros, por lo que finalmente el mariscal acabó echándolo de casa por ser tan bellaco. Declaración que no era cierta ni tenía sentido, puesto que en realidad lo había vendido al duque de Villahermosa su pariente. La justicia condena al esclavo (no al mariscal que sale bien parado con la declaración de sus criados), a pena de 6 años de galeras, y aunque se recurre la sentencia es ratificada por el Consejo real<sup>24</sup>.

De todas las posibles actuaciones de los amos en relación con los esclavos, la más generosa es la que propicia su liberación. Generalmente esta decisión solía expresarse en el testamento, tras un acuerdo familiar entre esposos si el testador estaba casado y los esclavos formaban parte de la familia como bienes gananciales, o particularmente si formaban parte del patrimonio o de la dote aportada por alguno de los contrayentes, especificándose en el contrato matrimonial las circunstancias de su futura disponibilidad en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, matrimonio posterior del superviviente, etc. La legislación señalaba las condiciones de posesión y disponibilidad de los esclavos, que no tenían otra consideración que la de bienes sujetos a transmisión o transacción comercial, o a cualquier otra decisión tomada por voluntad de sus dueños. Los casos de otorgamiento de la carta de libertad sin contraprestación económica ninguna son indicio de que la relación entre amo y esclavo fue amigable, en muchos casos equivalente a la de un servicio doméstico forzoso, facilitando las cosas la adaptabilidad del esclavo a la situación y a la religión del nuevo país en el que le tocaba vivir.

El amo era más proclive a la liberación cuando no tenía familia propia y se percataba de que llegaba el fin de sus días, pero sobre todo era frecuente el caso del ama que a falta de hijos se encariñaba con sus esclavas, disponiendo su libertad condicionada a llevar una vida honesta, dentro de las costumbres del catolicismo de la época<sup>25</sup>. La casuística sobre el trato dado a los esclavos es muy variada, y junto a los casos de abuso o consideración del esclavo como mera

propiedad sobre la que se podía disponer, hay otros de mayor generosidad en los que el esclavo que llegaba siendo niño era criado, educado, y enseñado en el desempeño de un oficio o una actividad relacionada con el servicio doméstico, a veces especializado en las áreas del entretenimiento, el ejercicio de las armas, la alta cocina, el transporte de viajeros, de forma que el paso por las casas aristocráticas se convertía en la mejor escuela profesional y de vida. Algunos de estos niños una vez llegados a su mayoría de edad, obtenían la libertad para vivir de su trabajo en una sociedad en la que se habían integrado y de la que se sentían miembros con los mismos derechos que el resto de los súbditos de la monarquía.

Corresponde a esta casuística la única carta de ahorramiento que he encontrado en los archivos navarros hasta la fecha, y que por su interés transcribo. El documento redactado ante notario, sigue los esquemas de la documentación medieval, iniciando el protocolo con una invocación divina y notificación general, intitulación señalando vecindad y diócesis del otorgante, circunstancias en las que consiguió el esclavo, motivación para proceder a su liberación (haberse convertido al cristianismo y buenos servicios prestados), dispositivo declarándolo libre y liberándolo de las obligaciones del cautiverio. La exposición que expresa la restitución de la libertad y apartamiento de la propiedad del esclavo, combina cláusulas ya conocidas desde el periodo romano (restitución de los derechos civiles del liberado, posibilidad de personarse y defenderse ante la justicia, de disponer sobre sus bienes, de residir donde quisiere, y de viajar), que podríamos resumir como libertad de acción y de movimiento. Por último se incorporan las cláusulas características de los contratos privados de donación (fianzas y garantías legales, penas económicas en caso de incumplimiento del documento por parte de su otorgante, valor probatorio del documento ante la ley, fecha, testigos).

#### **Documento anexo**

1557-12-26.- Tafalla

Carta de libertad otorgada por el capitán Martín Díez de Armendáriz a favor de su esclavo Francisco de Iriberry.

AGN, Protocolos notariales, Tafalla, notario Echeverri, legajo 16, p. 135.

In Dei nomine amen. Notorio y manifiesto sea a todos quantos la presente carta de libertad y ahorramiento veran e oyran, que yo Martin Diez Armendariz, capitan de Su Magestad, vezino que soy de la villa de Tafalla del reyno de Navarra y obispado de Pamplona, otorgo y conozco y digo que por quanto yo en la guerra que puede aber quatorze años de tiempo poco mas o menos, que el invicissimo señor don Carlos por la gracia de Dios Emperador senper Augusto dio al rey y moros de Tremecen, ube por mi esclavo y captivo a vos Francisco de Iriberry que de presente soys de edad de veynte y tres años poco mas o menos. Y por quanto assi bien despues del dicho captiverio os abeis echo y soys serbiciano, por serbicio de Dios nuestro Señor y por los muchos, buenos y leales serbicios que me abeis echo y hazeis y por otras muchas causas y respectos que para ello me an mobido y mueben, en la mejor via, modo, forma y manera que de drecho y de fecho hazer puedo y debo, hos aorro y liberto y saco a salvo y quito del dicho captiverio, subjecion y serbidumbre en que estabades y me erades obligado. y vos restituyo y pongo en entera libertad, y me aparto del señorío,

drecho, titulo y action que por virtud del dicho captiverio he y tengo a vos el dicho Francisco de Iriberry y avuestra persona y bienes. Y vos doy y otorgo entero y cumplido poder por la presente, para que desde el dia y ora de la fecha de la presente en adelante, podais parescer y parezcais en juizio ante todos y qualesquiere juezes y justicias y defender vuestras causas y pleytos, y hazer y ordenar testamentos y codicillos de lo que adquirieredes y conquistaredes, y para ello instituyr y nombrar herederos y alcabaceas testamentarios. Y para que podais yr, venir, estar y andar en qualesquiere partes, reynos, provincias y señorios que quisieredes y por bien tubieredes, y hazer, disponer y ordenar de la dicha vuestra persona y de los bienes y hazienda que al presente teneis y aldelante tubieredes y poseyeredes lo que quisieredes y por bien tuvieredes, assi y de la misma manera que otras personas libres de serbitud y de captiverio lo suelen acostumbrar y pueden. Y os prometo y me obligo con mi propia persona y con todos y cada unos mis bienes y rentas assi abidos como por (a)ber, que abre por buena, firme y valedera a perpetuo la presente carta de libertad y aorramiento que hos he hecho y otorgado, y que no la revocare ni yre contra ella ni cosa ni parte alguna de ella, ni pidire drecho ni action nenguna a vuestra persona ni bienes abidas ni por aber, directa ni indirectamente, tacita ni expressamente, en juizio ni fuer del por ninguna causa ni razon que para ello tenga o pueda tener, so pena de quinientos ducados de a onze reales castellanos cada un ducado, aplicadera la dicha pena ha lo susodicho en alguna manera me acaesciere contrabenir, la metad para la Camara e fisco de la Magestad real el rey nuestro señor, por tal que me faga valer, tener, cumplir y efectuar todo lo susodicho y en la presente carta contenido, y la otra metad juntamente con todas las costas, daños, intereses y menoscabos que a causa de ello se os succedera para vos el dicho Francisco de Iriberry que presente y aceptante estais (a) todo lo susodicho e infrascrito. Y pagada la dicha pena o no pagada, remitida aquella o dexada en todo o en parte, siempre quiero ser tenido y obligado de efectuar y cumplir todo lo que susodicho es y en la presente carta contenido. Y a mayor cumplimiento, firmeza y seguridad de lo susodicho, doy poder cumplido por la presente a todos los juezes, justicias assi eclesiasitcos como seglares de los reynos y señorios de Su Magestad y de otros qualesquier reynos y señorios, ante quien y a quien la presente sera mostrada o presentada, para que por todo el remedio y rigor de drecho me compellan y apremien a cumplir y efectuar todo lo en esta presente carta contenido, bien assi y tan cumplidamente como si todo ello fuese declarado por sentencia difinitiva de juez competente y la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada y de ella no ubiese appellacion ni recurso alguno. En testimonio de lo qual otorgue la presente carta de libertad y aorramiento / presente el escribano infrascrito/, en la villa de Tafalla del dicho reyno de Navarra y obispado de Pamplona, sabado a veynte y seis dias del mes de Deziembre del año del Nacimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesu Christo de mil y quinientos y cinquenta y siete años, siendo a ello por testigos llamados y rogados y requeridos que por tales testigos se otorgaron, don Miguel de Ugarrá chantre y beneficiado de Santa Maria de la dicha cilla de Tafalla, y Charles de Vergara, Antonio Nabarra y Luys de Añorbe vezinos de la dicha villa de Tafalla.

## Bibliografía

- Bravo Caro, J.J. (1998), *Los esclavos en Andalucía oriental durante la época de Felipe II*, en Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Congreso Internacional organizado por la Universidad Autónoma de Madrid 1998. Madrid: Parteluz, t. II, Economía, Hacienda y Sociedad, pp. 133-163.
- Cabrillana Ciezar, N. (1973), *La esclavitud en Almería según los protocolos notariales (1519-1575)*. Tipología documental, en Actas I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas, vol. V, Santiago de Compostela, pp. 305-317
- Domínguez Ortiz, A. (1991), *La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna*, en Estudios de Historia Social de España, Madrid, 1952, t. 2, pp. 367-428. Y Verlinden, Ch. *Le retour de l'esclavage aux XVe et XVIe siècles*, en *Forme de Evoluzione del lavoro in Europa, s. XIII-XVIII secolo*, Firenze, pp. 65-92.
- Esparza Zabalegui J.M (2001): *Historia de Tafalla*, t. 1.
- Franco Silva, A. (1992), *Esclavitud en Andalucía 1450-1550*, Granada.
- Lobo Cabrera, M. (1990), *La esclavitud en España en la Edad Moderna: su investigación en los últimos cincuenta años*, en Hispania, nº 176, 1091-1104.
- Ostolaza Elizondo, M.I (1995), *La esclavitud en los reinos hispánicos a lo largo del s. XVI*, en *Population et démographie au Moyen Age*, París: eds. Del C.T.H.S., pp.335-348.
- Verlinden, Ch. (1991), *Le retour de l'esclavage aux XVe et XVIe siècles*, en *Forme de Evoluzione del lavoro in Europa, s. XIII-XVIII secolo*, Firenze, pp. 65-92.

## Notas

\* Universidad Pública de Navarra.

<sup>1</sup> Lobo Cabrera, M. (1990), pp. 1091-1104.

<sup>2</sup> Bravo Caro, J.J. (1998), t. II, pp. 133-163.

<sup>3</sup> Domínguez Ortiz, A. (1952), pp. 65-92.

<sup>4</sup> Lobo Cabrera, M. *La esclavitud en España en la Edad Moderna...* p. 1097.

<sup>5</sup> Cabrillana Ciezar, N: *La esclavitud en Almería según los protocolos notariales (1519-1575)*. Tipología documental, en Actas I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas, vol. V, Santiago de Compostela, 1973, pp. 305-317. Franco Silva, A: *Esclavitud en Andalucía 1450-1550*, Granada 1992. Bravo Caro, J.J. (1998), pp. 135-143.

<sup>6</sup> Ostolaza Elizondo, M.I. (1995), pp.335-348.

<sup>7</sup> En este sentido hay que destacar que la única referencia de las disposiciones de las Cortes del Reino sobre el tema, tienen que ver con el tránsito de esclavos hacia Francia, no autorizado salvo para los que vayan acompañando a sus amos (ley 61 Cortes de 1628, y otras posteriores).

<sup>8</sup> AGN Proceso 27344 del año 1560. No queda clara la condición de Francisco de Imiligarro, de unos 22 años de edad, de color baço, criado de Lope de Huarte veedor de las obras de fortificación de Pamplona, detenido en Lacunza tras haber robado un arcabuz de pedernal, una espada y ropa a su patrón. Había sido contratado por Martín Martínez de Imirrigarro, vecino de Vergara y padre del detenido según su manifestación, que se ampara en ello para manifestarse como hombre libre. Por el contrario su supuesto padre señala que se trata de un esclavo comprado, autorizando al veedor de obras para venderlo y resarcir los daños.

<sup>9</sup> AGN, Procesos, nº 105 y 35994.

<sup>10</sup> Hevia Bolaños, J: *Curia Philipica*, 2 vols. reimpresión. Madrid, 1797.

<sup>11</sup> AGN, Procesos, nº 65607.

<sup>12</sup> AGN, n° 36548.

<sup>13</sup> AGN, n° 13193.

<sup>14</sup> AGN, Comptos, caj. 182, n° 7.

<sup>15</sup> El mayorazgo de Iriberri es contestado a Juana de Ereta por Beltrán de la Sal, al que se tiene que compensar económicamente por sentencia judicial. No fue sencillo cumplirla, por lo que en 1541 solicitan licencia real para vender el lugar de Iriberri vinculado al mayorazgo, y al no obtenerla terminan vendiendo en 1548 una huerta situada junto al molino de Ereta en el río Cidacos (AGS, Cámara de Castilla, libro 251, ff. 104-104v, y Esparza Zabalegui, J.M: *Historia de Tafalla*, t. 1, 2001, n° 1018).

<sup>16</sup> AGS, Cámara de Castilla, libro 247, f. 040-041.

<sup>17</sup> Por señalar un dato, la parroquia del Sagrario de Málaga incrementó en un 45% el número de bautizados en los años 1535-36. Bravo Caro, J.J: (1995).

<sup>18</sup> Actas de Cortes, I (1530-1608), Pamplona: Parlamento de Navarra, 1991, autos 146, 226.

<sup>19</sup> Actas de Cortes, I (1530-1608), Pamplona: Parlamento de Navarra, 1992, auto 205).

<sup>20</sup> AGS, Cámara de Castilla, Libro 251, ff. 381v-382, 478, y l. 252, f. 216v-217.

<sup>21</sup> AGS, Cámara de Castilla, libro 251, f. 550v y 252, f. 095-095v.

<sup>22</sup> AGN, Procesos n° 146554.

<sup>23</sup> AGN, Procesos, n° 96609.

<sup>24</sup> AGN, Procesos n° 98580.

<sup>25</sup> Es el caso de los esclavos de Juan de Ciriza, el que fuera secretario de Felipe III y posteriormente secretario del Consejo de Estado, fundador junto con su esposa del monasterio de Agustinas Recoletas de Pamplona, que en su testamento de 1637 respeta el de hermandad realizado con su esposa Catalina de Alvarado en 1632, disponiendo la liberación de sus 5 esclavas en la cláusula 23, otorgándoles además a cada 100 ducados condicionados a llevar una vida virtuosa acorde con el decoro de la religión cristiana que habían adoptado (AGN, Procesos n° 123640).